

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES I

Caracas, viernes 10 de noviembre de 2017

Número 41.276

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia.- (Se reimprime por fallas en los originales).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.157, mediante el cual se proroga por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 3.074, de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Decreto N° 3.158, mediante el cual se nombra al ciudadano Freddy Alfred Nazaret Nández Contreras, como Presidente del Canal del Estado C.A. Venezolana de Televisión (VTV), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.- (Véase N° 6.339 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA de Venezuela, de esta misma fecha).

Decreto N° 3.159, mediante el cual se confiere la "Orden Francisco de Miranda", en su Primera Clase "Generalísimo", Post Mortem, a Juan Carlos Barrios Hurtado.

Decreto N° 3.160, mediante el cual se acuerda una modificación Presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de cinco mil quinientos millones de Bolívares (Bs. 5.500.000.000,00), para el Presupuesto de Egresos 2017 del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yohana Bolívar Montoya, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRÁTEGICAS Y SOCIALISTAS

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, adscritos al Viceministerio de Gestión Industrial Socialista, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan de este Organismo, y como Cuentadantes y Responsables de los Fondos de Avance o Anticipos que le sean girados a las Unidades Administradoras que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Xiomara Vásquez Álvarez, como Directora del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria en el estado Carabobo, adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se escoge directamente a la empresa Stichting Administratiekantoor Inversiones Petroleras Iberoamericanas, para que participe con la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., en la constitución de la Empresa Mixta PETROSUR, S.A., cuyo capital accionario estará distribuido de la manera que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se delimita el área geográfica a la Empresa Mixta PETROSUR, S.A., a ser constituida entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y la empresa Stichting Administratiekantoor Inversiones Petroleras Iberoamericanas, para que desarrolle las actividades que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Carmelo Sisco Mora, como Coordinador General para el Saneamiento de la Cuenca y Control del Nivel del Lago de Valencia, en su carácter de Presidente de la C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO), adscrita a este Ministerio.

S.A. Compañía Nacional de Reforestación "CONARE"
Providencia mediante la cual se modifica y queda constituida, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Compañía, integrada como Miembros Principales y Suplentes por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Instituto Nacional de Canalizaciones
Providencia mediante la cual se modifica el Comité de Licitaciones de este Instituto, que se encargará de llevar a cabo los procedimientos de Enajenación de Bienes Públicos, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Yamil Rafael Razzak Andarcia, en su carácter de Gerente de la Gerencia Canal Orinoco, como nuevo Cuentadante y Responsable del manejo del Fondo en Anticipo de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Héctor Andrés Obregón Pérez, como Director General del Despacho, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ailid Yolimar García Francia, como Directora General de Investigación Comunal y Movimientos Sociales, adscrita al Despacho del Viceministerio del Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yajumari Josefina González Rodríguez, como Directora General del Despacho, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Karen Victoria Millán Alejos, como Directora General del Despacho, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Norman Antonio Silva Moreno, en su carácter de Director General Administrativo (E), para que actúe en nombre del Fiscal General de la República ante el Banco Central de Venezuela.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario.

DECRETA

LEY CONSTITUCIONAL CONTRA EL ODIIO, POR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA TOLERANCIA

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley Constitucional tiene por objeto contribuir a generar las condiciones necesarias para promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de odio, desprecio, hostigamiento, discriminación y violencia, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, favorecer el desarrollo individual y colectivo de la persona, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.

Valores y principios

Artículo 2. La actuación del Estado y la sociedad dirigida a promover y garantizar la convivencia pacífica se regirá por los siguientes valores y principios:

1. Preeminencia de los derechos humanos.
2. Vida.
3. Paz.
4. Amor.
5. Democracia.
6. Convivencia.
7. Libertad.
8. Igualdad y no discriminación.
9. Fraternalidad.
10. Justicia.
11. Igualdad y equidad de género.
12. Hermandad.
13. Diversidad.
14. Reconocimiento.
15. Respeto.
16. Tolerancia.
17. Solidaridad.
18. Pluralidad.
19. Corresponsabilidad.

Derecho a la Paz

Artículo 3. El pueblo venezolano tiene el derecho irrenunciable a la Paz, la convivencia pacífica y la tranquilidad pública. Se declara a la República Bolivariana de Venezuela como un territorio de paz, contrario a la guerra y la violencia en todas sus formas, expresiones y manifestaciones.

Se consideran contrarios al derecho humano a la paz cualquier forma de violencia política, odio, discriminaciones e intolerancias.

Corresponsabilidad en la promoción y defensa de la paz

Artículo 4. El Estado, las familias y la sociedad, tienen el deber y derecho de promover una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio, discriminación e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos.

Los órganos, entes del Poder Público, las Misiones, los Consejos Comunales, las Comunas, las organizaciones políticas, culturales, deportivas, religiosas, de género, orientación sexual, identidad de género,

expresión de género, afrodescendientes, indígenas, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores, jóvenes y la sociedad en general, deberán realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, recreativas y comunicacionales, dirigidas a la promoción de la cultura de paz, tolerancia, respeto, pluralismo y diversidad. Las obligaciones previstas en este artículo son aplicables a las empresas públicas y privadas, así como las unidades socioproductivas comunales.

En el ejercicio de la responsabilidad de crianza, las madres, padres, representantes y responsables deben brindarles a los niños, niñas y adolescentes formación dirigida a promover una cultura de paz, el respeto a la diversidad y la vigencia de los derechos humanos.

Participación protagónica por la paz

Artículo 5. Todas las personas tienen el derecho y el deber de participar de forma directa y protagónica en la construcción de la paz y la convivencia solidaria, entre otras, en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas en esta materia.

Las organizaciones y movimientos sociales, especialmente del Poder Popular, tienen la responsabilidad de promover en sus comunidades y espacios territoriales una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria. Así mismo, deben contribuir a prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio, discriminación e intolerancias.

Principios de interpretación

Artículo 6. En caso de dudas en la interpretación o aplicación de la presente Ley Constitucional, se adoptará aquella alternativa que brinde mayor protección a los derechos humanos, la paz y la convivencia pacífica.

Capítulo II

Promoción y Educación para una Cultura y Valores para la Paz y la Tolerancia

Política pública para la convivencia pacífica

Artículo 7. El Estado tiene la obligación indeclinable de desarrollar políticas públicas para la promoción y garantía de la convivencia pacífica, las cuales se fundamentarán en los valores y principios establecidos en la presente Ley Constitucional y en los siguientes ejes interdependientes:

1. Procesos familiares, educativos, culturales, recreacionales, deportivos, comunales, comunicacionales, institucionales, laborales y sociales, con énfasis en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
2. Procesos de prevención y control de las formas de violencia, odio, intolerancias y otras conductas relacionadas.

Estas políticas públicas deben formularse y ejecutarse con fundamento a la corresponsabilidad y participación protagónica del Pueblo en la promoción y defensa de la paz, especialmente en las localidades y comunas.

Medidas específicas de prevención

Artículo 8. Son medidas específicas de prevención contra el odio, desprecio, hostigamiento, la discriminación, xenofobia y violencia moral o física entre las personas, las siguientes:

1. La formación y capacitación educativa.
2. La difusión de valores y mensajes de concientización a través de los medios masivos de comunicación.
3. El desarrollo de acciones y programas de asistencia jurídica y social.
4. La atención psicoterapéutica y de otros cuidados a la salud.
5. Las demás que determine la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica.

Formación para la paz y la convivencia pacífica en el Sistema de Educación

Artículo 9. El Sistema de Educación debe garantizar que los centros e instituciones educativas sean espacios de y para la paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria. A tal efecto, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación básica y de educación universitaria deben adoptar todas las medidas que sean necesarias y adecuadas para:

1. Incluir dentro de los programas educativos un eje transversal de formación dirigido a la construcción de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.
2. Orientar las normas de convivencia y disciplina a promover y garantizar el reconocimiento de la paz, diversidad, la tolerancia, igualdad y el respeto recíproco, así como a prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio e intolerancias.
3. Desarrollar medios alternativos de resolución de conflictos en todos los centros e instituciones educativas para la prevención y solución de disputas entre quienes integren las comunidades educativas.

4. Crear y acompañar Brigadas Estudiantiles de Paz y Convivencia, con el objeto de contribuir con el impulso de las acciones previstas en este artículo, con la participación activa de las y los docentes.

Efemérides

Artículo 10. Se declara el veintiuno de septiembre de cada año como Día Nacional de la Paz. Así mismo, se declara el mes de mayo de cada año como Mes Nacional para la Promoción de la Paz, la Convivencia y la Lucha contra la Intolerancia.

Durante estas fechas los órganos y entes del Poder Público deberán realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, culturales, recreativas y comunicacionales, dirigidas a la promoción de la cultura de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad.

Prohibición de partidos políticos, organizaciones y movimientos sociales que promueven el odio, la intolerancia y la guerra

Artículo 11. Los partidos políticos y organizaciones políticas cuyas declaraciones de principios, actas constitutivas, programas de acción política, estatutos o actividades se funden o promuevan el fascismo, la intolerancia o el odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación y la violencia no podrán ser inscritos o constituidos ante el Consejo Nacional Electoral. Así mismo, se revocará la inscripción de aquellos partidos políticos y organizaciones políticas que incumplan lo previsto en la presente disposición.

Los partidos políticos y organizaciones políticas contemplarán dentro de sus normas disciplinarias la medida preventiva de suspensión y la sanción de expulsión de las personas que contravengan la presente Ley Constitucional. En caso de abstenerse de incluir dichas normas o de iniciar, tramitar y decidir oportunamente los procedimientos disciplinarios por estos motivos, el Consejo Nacional Electoral revocará su inscripción.

Se prohíbe facilitar o permitir la constitución o funcionamiento de personas jurídicas de derecho privado, así como de movimientos y organizaciones sociales que incumplan con lo previsto en el presente artículo.

Capítulo III

Responsabilidad de los Medios de Comunicación para la Convivencia Pacífica y la Tolerancia

Promoción de mensajes para paz y la convivencia

Artículo 12. Los prestadores de servicio de radio, televisión, por suscripción y medios impresos, públicos, privados y comunitarios, están obligados a difundir mensajes dirigidos promoción de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad.

A tal efecto, el Estado podrá ordenarle a los prestadores de estos servicios la difusión de estos mensajes por un tiempo de treinta minutos semanales. En la difusión de estos mensajes se otorgará prioridad a aquellos producidos por productores nacionales independientes y organizaciones y movimientos sociales del Poder Popular.

El Fondo de Responsabilidad Social y el Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine deberán otorgar prioridad al financiamiento de la producción de contenidos dirigidos promoción de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad.

Prohibición de propaganda de guerra y mensajes de intolerancia y odio

Artículo 13. Se prohíbe toda propaganda y mensajes a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia.

El Estado garantizará de forma prioritaria el cumplimiento de esta disposición en los prestadores de servicio de radio, televisión, por suscripción y medios impresos, públicos, privados y comunitarios, así como en los medios electrónicos.

Responsabilidad en las Redes Sociales

Artículo 14. La difusión de mensajes a través de las redes sociales y medios electrónicos que promuevan la guerra o inciten al odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia a través se encuentra prohibida.

Las personas jurídicas que administran las redes sociales y medios electrónicos se encuentran obligadas a cumplir estrictamente lo dispuesto en esta disposición y adoptarán las medidas adecuadas para prevenir la difusión de estos mensajes. A tal efecto, deberán retirar inmediatamente de su difusión cualquier propaganda o mensaje que la contravenga.

Capítulo IV

Comisión para la Convivencia Pacífica

Comisión para la Convivencia Pacífica

Artículo 15. Se crea la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica, como espacio interinstitucional encargado de diagnosticar, organizar y formular las directrices de la política pública destinada a promover y garantizar la dignidad humana, el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia, odio e intolerancia política, social y de cualquier otro tipo.

Mandato

Artículo 16. La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica circunscribirá su ejercicio a la política interinstitucional y a los lineamientos para la gestión social dirigidos al fortalecimiento y garantía eficaz del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad pública y a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia, así como de las conductas asociadas directa o indirectamente a éstas.

Atribuciones

Artículo 17. La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica tiene las siguientes atribuciones:

1. Diseñar la política pública dirigida al fortalecimiento y garantía del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad pública, así como a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia y demás conductas asociadas directa o indirectamente a éstas.
2. Convocar y coordinar con los diversos órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica.
3. Formular propuestas de normas, medidas, directrices y recomendaciones para ser presentadas ante las autoridades públicas a los fines de su consideración.
4. Dictar medidas de aplicación inmediata por parte de todos los órganos y entes del Poder Público.
5. Realizar los estudios, diagnósticos y evaluaciones necesarias para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica.
6. Realizar consultas públicas sobre las materias de competencia de la Comisión.
7. Diseñar, organizar y gestionar la participación de todos los sectores sociales en el cumplimiento de sus objetivos.
8. Organizar eventos, seminarios, foros, encuentros, nacionales e internacionales, destinados a conocer, difundir e incrementar la comprensión y compromiso con el desarrollo de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica.
9. Promover medidas, acciones y políticas encaminadas a difundir la cultura de la paz, la tolerancia, el respeto y la diversidad en los procesos educativos, culturales, sociales, deportivos, artísticos, culturales, comunales, recreativos y comunicacionales.
10. Diseñar las medidas, políticas y normas que orienten las políticas de prevención y control dirigidas especialmente a la reducción y erradicación de la violencia, intolerancia y otras formas de odio, incluyendo la presentación ante la Asamblea Nacional Constituyente de las propuestas de modificaciones a normativas, políticas y medidas que deban dictarse o implementarse.
11. Presentar informes periódicos a la Asamblea Nacional Constituyente sobre el cumplimiento de su mandato, bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.
12. Dictar su Reglamento Interno.

13. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional Constituyente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

Integrantes

Artículo 18. La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica estará compuesta por quince (15) integrantes designados y designadas por la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Tres integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente.
2. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación.
3. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria.
4. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz.
5. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de comunicación e información.
6. La Presidenta o Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
7. La o el Fiscal General de la República.
8. La Defensora o Defensor del Pueblo.
9. La Defensora Pública o Defensor Público General.
10. Una Rectora o Rector del Consejo Nacional Electoral.
11. Tres voceras o voceros de organizaciones sociales que tengan por objeto la promoción de la paz, la convivencia y la tolerancia.

Deber de colaboración y cumplimiento

Artículo 19. Todos los órganos y entes del Poder Público, personas jurídicas de naturaleza privada y la sociedad tienen el deber, responsabilidad y compromiso de colaborar activamente y cumplir con el propósito de asegurar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto mutuo, así como prevenir y procurar la erradicación de toda forma de violencia política, odio e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, evitar la impunidad, favorecer el desarrollo social, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.

Capítulo V

De las Responsabilidades, Delitos y Sanciones

Delito de promoción o incitación al odio

Artículo 20. Quien públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública fomente, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o conjunto de personas, en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo social, étnico, religioso, político, de orientación sexual, de identidad de género, de expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio será sancionado con prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de la responsabilidad civil y disciplinaria por los daños causados.

Agravante por motivos de odio e intolerancia

Artículo 21. Será considerado como un agravante de todo hecho punible que sea ejecutado o incrementado por motivo de la pertenencia, real o presunta, de la víctima a determinado grupo racial, étnico, religioso o político, así como por motivos de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio. En estos casos la sanción aplicable será el límite máximo de la pena establecida para el hecho punible correspondiente.

Sanción por la difusión de mensajes a favor del odio y la guerra

Artículo 22. El prestador de servicio de radio o televisión que difunda mensajes que constituyan propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial, religioso, político o de cualquier otra naturaleza serán sancionados con la revocatoria de la concesión, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

En el caso de las redes sociales y medios electrónicos si la difusión de los mensajes a que hace referencia este artículo, no es retirada dentro de las seis horas siguientes a su publicación, la persona jurídica responsable de la

misma será sancionada con multa desde cincuenta mil a cien mil unidades tributarias. Así mismo, dará lugar al bloqueo de los portales, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

El prestador de servicio de radio o televisión durante la difusión de mensajes en vivo y directo, solo será responsable de las infracciones previstas en la presente Ley o de su continuación, cuando la Administración demuestre en el procedimiento que aquél no actuó de forma diligente.

Negativa de cesión de espacios para la promoción de la paz

Artículo 23. El prestador de servicio de radio o televisión que incumpla la obligación de ceder los espacios gratuitos destinados a la difusión de mensajes que promuevan la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio e intolerancia, serán sancionados con multa desde el tres por ciento (3%) hasta el cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Esta multa será depositada en el Fondo de Responsabilidad Social de Radio y Televisión.

Sanciones por abstención omisión u obstrucción

Artículo 24. Será sancionado o sancionada con prisión de ocho a diez años:

1. Todo funcionario o funcionaria policial o militar que en ejercicio de sus funciones, voluntariamente se abstenga, omita o retarde intervenir para evitar la consumación de cualquiera de los hechos punibles establecidos en la presente Ley o para detener a la persona respectivamente responsable; salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o algún hecho o fuerza insuperable que ponga en peligro su propia integridad física.
2. Todo personal de salud que en ejercicio de sus funciones, sea en instituciones públicas o privadas, voluntariamente se abstenga, omita o retarde atender a una persona por razones de odio, discriminación, desprecio o intolerancia, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o algún hecho o fuerza insuperable que ponga en peligro su propia integridad física.

Imprescriptibilidad

Artículo 25. Los hechos establecidos en la presente Ley tienen carácter imprescriptible por tratarse de violaciones graves de los derechos humanos.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA. Cualquier norma que colide con lo establecido en esta Ley Constitucional queda derogada.

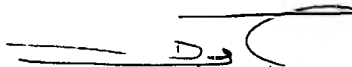
SEGUNDA. Todos los medios de comunicación deben difundir en su totalidad esta Ley Constitucional. Asimismo, todos los medios impresos deben publicar íntegramente esta Ley Constitucional.

Disposición Final

ÚNICA. La presente Ley Constitucional entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada y firmada en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,


DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta


ARISTÓBULO IZURIIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente


ELVIS EDUARDO AMOROSO
Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ T.
Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.157

10 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem*, concatenados con los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, garante del bienestar de la población venezolana, decretó en el mes de septiembre de este año el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, a fin de disponer de los mecanismos jurídicos y fácticos que le permitieran dictar las medidas necesarias para proteger al Pueblo de los embates de la guerra económica que pretende cercenar el derecho de las venezolanas y los venezolanos a ser libres e independientes y a vivir dignamente bajo el modelo de organización social y económico que ha decidido adoptar,

CONSIDERANDO

Que en virtud de que persisten las circunstancias excepcionales, extraordinarias y coyunturales que motivaron la declaratoria de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere adoptar nuevas medidas y profundizar las que se encuentran en ejecución, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos a la vida digna, la salud, la alimentación, la educación, el trabajo, la paz, la seguridad y todos aquellos derechos reivindicados a las venezolanas y los venezolanos por la Revolución Bolivariana.

DECRETO

Artículo 1º. Se proroga por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 3.074, de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a las Ciudadanas y los Ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 41.233 de fecha 11 de septiembre de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial N° 41.237 de fecha 15 de septiembre de 2017; visto que subsiste la situación excepcional, extraordinaria y coyuntural por la cual atraviesa la economía venezolana; a fin de que el Poder Ejecutivo pueda seguir brindando protección a las venezolanas y los venezolanos contra la guerra económica.

Artículo 2º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

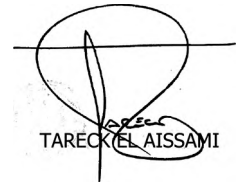
Dado en Caracas, a los diez días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 de la República y Primer Vicepresidente
 del Consejo de Ministros
 (L.S.)



TARECK EL AISSAMI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular del
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento
 de la Gestión de Gobierno
 (L.S.)



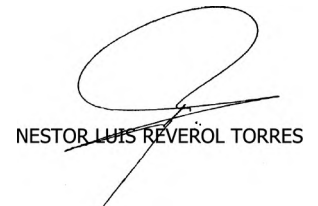
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Exteriores
 (L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
 (L.S.)



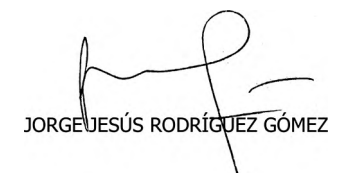
NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
 de Soberanía Política, Seguridad y Paz
 (L.S.)




VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 la Comunicación e Información
 (L.S.)



JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)


SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO


Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)


JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO


Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)


FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)


ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)


LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

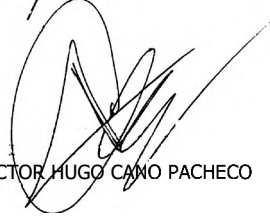
Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)


EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)


VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)


RICARDO JOSÉ MENEZDEZ PRIETO


Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)


LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE


Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)


YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)


BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)


PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)


MIRELYS CONTRERAS


Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)


NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)


ELÍAS JOSÉ JALA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VECASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.159

10 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los numerales 1 y 2 del artículo 236 *eiusdem*, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°,

2° y 3° de la Ley sobre la Condecoración "**Orden Francisco de Miranda**" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "**Orden Francisco de Miranda**", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres de nuestra Nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JUAN CARLOS BARRIOS HURTADO**, se distinguió por su trayectoria como diplomático y gerente público pero sobre todo, por sus atributos humanos e intelectuales, sirvió como ejemplo para todo el pueblo venezolano y fue promotor de la comprensión política a través de su esfuerzo y desarrollo convirtiéndose en un compañero indispensable en las trincheras de la Revolución Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que la patria de Bolívar siente admiración y respeto por la labor realizada en todas las funciones que durante su vida diplomática y su incansable militancia en la defensa de los intereses nacionales y principios fundamentales de la República.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "**Orden Francisco de Miranda**" en su Primera Clase "**Generalísimo**" *Post Mortem*, a **JUAN CARLOS BARRIOS HURTADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.612.978**, a quien con valentía, dedicación y profesionalismo, asumió con arduo compromiso, entrega abnegada e inquebrantable, las tareas de defensa de nuestra patria, llevando la voz del pueblo venezolano ante distintos escenarios internacionales.

¡Honor y Gloria!

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"
PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"

JUAN CARLOS BARRIOS HURTADO C.I. N° V-3.612.978

"Si no es útil lo que hacemos, vana es la gloria"
Francisco de Miranda

Dado en Caracas, a los diez días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto Nº 3.160

10 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1º. Se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 5.500.000.000,00)**, para el presupuesto de egresos 2017 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS		Bs.	5.500.000.000,00
Acción Centralizada:	0750002000 "Gestión administrativa"	"	5.500.000.000,00
Acción Específica:	0750002003 "Apoyo institucional al sector público"	"	5.500.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones Ingresos Ordinarios"	"	5.500.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	5.500.000.000,00
	A0069 Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)	"	5.500.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
 (L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 de la República y Primer Vicepresidente
 del Consejo de Ministros
 (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular del
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento
 de la Gestión de Gobierno
 (L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Exteriores
 (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
 (L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
 de Soberanía Política, Seguridad y Paz
 (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 la Comunicación e Información
 (L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular de Economía y
 Finanzas
 (L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
 (L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 el Comercio Exterior e Inversión Internacional
 (L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para la Agricultura Productiva y Tierras,
 y Vicepresidente Sectorial de Economía
 (L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular de
 Agricultura Urbana
 (L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 de Pesca y Acuicultura
 (L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 la Alimentación
 (L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para
 el Turismo
 (L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 de Petróleo
 (L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular de
 Desarrollo Minero Ecológico
 (L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 de Planificación y Vicepresidente
 Sectorial de Planificación
 (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 NOV. 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 5 2 2

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 1° y 5° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YOHANNA BOLÍVAR MONTOYA**, titular de la cédula de identidad N° **14.386.004** como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, en calidad de encargada de este Ministerio.

Artículo 2. Se delega en la citada ciudadana, las atribuciones y firmas de los actos que a continuación se mencionan:

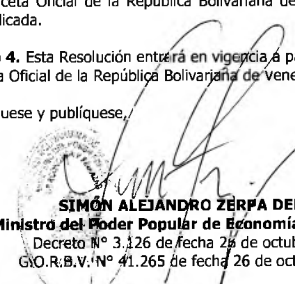
1. Ordenar compromisos y pagos en cuanto al presupuesto asignado al Ministerio.
2. Abrir y movilizar las cuentas bancarias del Ministerio.
3. Administrar los bienes asignados al Ministerio.
4. Tramitar lo relacionado con pólizas de seguros de las que sea beneficiario el Ministerio.
5. Aprobar las modificaciones que requiera el presupuesto de gastos del Ministerio; así como dar visto bueno a los Manuales de Modificaciones Presupuestarias de sus entes adscritos.
6. Autorizar la programación, tramitación y ejecución de los procesos de selección de contratistas, salvo la adjudicación que resulte de estos procesos.
7. Nombrar peritos evaluadores.
8. Autorizar el reintegro de sumas de dinero ingresadas al Tesoro Nacional, derivadas de la enajenación de bienes provenientes de comisos, cuando hayan sido declarados sin efecto.
9. Autorizar el reintegro de sumas pagadas indebidamente al Tesoro Nacional, con excepción de las que correspondan a este Ministerio con motivo de la administración, liquidación y recaudación de rentas.
10. Autorizar convenimientos, transacciones y concesión de plazos para el pago de deudas relativas a bienes nacionales, previa opinión favorable de la Procuraduría General de la República.
11. Recibir y tramitar denuncias sobre bienes ocultos o desconocidos.
12. Suscribir contratos de prestación de servicios, ejecución de obras, comodatos, arrendamientos, mantenimiento y adquisición de bienes y suministros, previamente autorizados por el Ministro.
13. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en el archivo de la Dirección a su cargo y certificar las firmas de los funcionarios adscritos a la misma.
14. Autorizar las ayudas económicas hasta cuatrocientas treinta y cinco (435) Unidades Tributarias.
15. La expedición de las Planillas de Liquidación, por concepto de sanciones, multas, reparos, rentas consulares, arrendamientos y otros ingresos de carácter administrativo, impuestas por los distintos organismos de los poderes públicos Nacional, Estatal, Municipal, Institutos Autónomos, Universidades Públicas, Personas Naturales y Jurídicas, que conforman el sistema de control fiscal, excepto aquellos organismos que su ley especial regule la materia.

Artículo 3. La referida funcionaria presentará cada mes al delegante una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los documentos firmados con motivo de esta delegación, deberán indicar el número y la fecha de la presente Resolución, así como el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/Nº 042-2017

Caracas, 23 de octubre de 2017
207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, designado mediante Decreto Nº 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere en el artículo 78 numerales 2, 4, 19, 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar al ciudadano **VELIN JOSÉ PAYARES ACOSTA**, titular de la cédula de identidad Nº 10.884.105, como **DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN SOCIALISTA**, adscrito al Viceministerio de Gestión Industrial Socialista de este Ministerio.

Artículo 2.- Se autoriza al ciudadano **VELIN JOSÉ PAYARES ACOSTA**, para ejercer las funciones de la Dirección General de Formación Socialista, adscrita al Viceministerio de Gestión Industrial Socialista de este Ministerio.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIOS
Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
Designado mediante Decreto Nº 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/Nº 043-2017

Caracas, 23 de octubre de 2017
207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, designado mediante Decreto Nº 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere en el artículo 78 numerales 2, 4, 19, 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar a la ciudadana **LUCY COROMOTO MARIN DE LEÓN**, titular de la cédula de identidad Nº 6.017.914, como **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**, adscrita al Viceministerio de Gestión Industrial Socialista de este Ministerio.

Artículo 2.- Se autoriza a la ciudadana **LUCY COROMOTO MARIN DE LEÓN**, para ejercer las funciones de la Dirección General de Gestión Ambiental y Tecnología Industrial, adscrita al Viceministerio de Gestión Industrial Socialista de este Ministerio.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIOS
Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
Designado mediante Decreto Nº 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN
DM/Nº050/2017. CARACAS, 26 DE OCTUBRE DE 2017.

AÑOS 207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS JAVIER MARCIAL GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.711.691, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO BARINAS**, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora, en condición de Encargado (Sede Barinas, Código 03014)

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Barinas mediante cheques, ordenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.

- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Barinas.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución N° 117/2014 de fecha 27 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.554 de fecha 03 de diciembre de 2014.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR CASTRO SOTELDO
 Ministro Del Poder Popular Para La
 Agricultura Productiva Y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 051/2017. CARACAS, 26 DE OCTUBRE DE 2017.

AÑOS 207° , 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **REGINS EDUARDO VILORIA CEDRES**, titular de la cédula de identidad N° V-18.349.177, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO MERIDA**, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Mérida, Código: 03022)

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Mérida mediante cheques, ordenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá

registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.


- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Mérida.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución N° 100/2015 de fecha 21 de abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.646 de fecha 23 de abril de 2015.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
 Ministro del Poder Popular para la Agricultura
 Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO
DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 057/2017.
CARACAS, 7 DE NOVIEMBRE DE 2017.

AÑOS 207° , 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78, del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GUILHERMO ANTONIO COLMENAREZ MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.090.119, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO PORTUGUESA**, en condición de **ENCARGADO**, y como cuentadante y responsable de los fondos en anticipo o avance que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Acarigua, Código: 03026)

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Portuguesa, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participarle a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificar los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Portuguesa.
- 3) Aprobar viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista, en el artículo 2 de la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/N° 027/2017 de fecha 01 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.771 de la misma fecha.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTERO
Ministro del Poder Popular para
Agricultura Productiva y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 30 DE OCTUBRE DE 2017
207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 614

LUIS LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 11.355.337, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

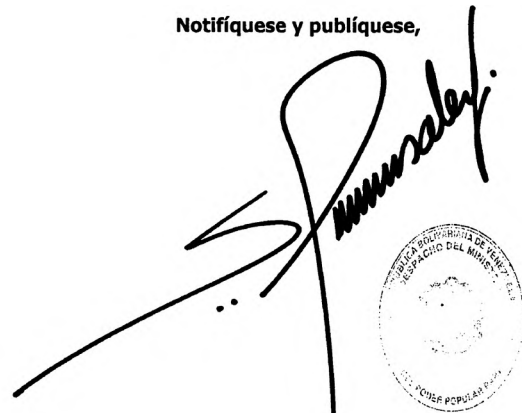

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **CARMEN XIOMARA VASQUEZ ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.541.479, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA EN EL ESTADO CARABOBO**, adscrito al Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir su formal notificación.

Notifíquese y publíquese,

LUIS LÓPEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 de noviembre de 2017 207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 136

El Ministro del Poder Popular de Petróleo, **EULOGIO ANTONIO DEL PINO**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 3.042 de fecha 24 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.221 de la misma fecha, los artículos 44, 45 y 63 y los numerales 1, 2, 9 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, el artículo 43 del Decreto N° 2.378, Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016; el Decreto N° 2.350 de fecha 9 de junio de 2016 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922 de fecha 9 de junio de 2016; en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y con lo dispuesto en los Artículos 22 y 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que los yacimientos de hidrocarburos existentes en los espacios continentales e insulares, en el suelo y subsuelo y los recursos que en ellos se encuentren, pertenecen a la República y por tanto inalienables e imprescriptibles;

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de Plena Soberanía Petrolera, ajustada a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, conjuntamente con Petróleos de Venezuela, S.A., se han venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con el pleno control de las operaciones por parte del Estado Venezolano,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y como consecuencia de Acuerdos y Memorándum de Entendimiento suscritos, se

escogió a la empresa **STICHTING ADMINISTRATIEKANTOOR INVERSIONES PETROLERAS IBEROAMERICANAS**, compañía constituida, organizada y existente conforme a las leyes de los Países Bajos, como potencial socios de Petróleos de Venezuela, S.A., para que desarrolle actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, extracción de petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento inicial, incluyendo recuperación suplementaria para alcanzar el perfil de producción previsto en el plan de desarrollo de la empresa mixta, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. Además la empresa mixta podrá desarrollar actividades de mejoramiento del petróleo crudo pesado y extrapesado, mezclar el petróleo crudo mejorado con petróleo crudo pesado y extrapesado, comercializar directamente dicho petróleo crudo mezcla, petróleo crudo mejorado y demás productos obtenidos en el proceso de mejoramiento, almacenar, manejar y transportar los hidrocarburos producidos, así como desarrollar otras actividades necesarias para la ejecución de las actividades precedentemente

enumeradas, en el Bloque denominado Junín 10, con una superficie de 593,92 km² del Área Junín de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías, ubicado en la jurisdicción del Estado Anzoátegui, Municipio José Gregorio Monagas de la región Oriental de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Ministros aprobó la escogencia directa de la empresa **STICHTING ADMINISTRATIEKANTOOR INVERSIÓNES PETROLERAS IBEROAMERICANAS** para constituirse en socia minoritaria en la empresa mixta PETROSUR, S.A.

RESUELVE

Artículo 1.- Escoger directamente a la empresa **STICHTING ADMINISTRATIEKANTOOR INVERSIÓNES PETROLERAS IBEROAMERICANAS**, para que participe con la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., en la constitución de la Empresa Mixta PETROSUR, S.A., cuyo capital accionario estará distribuido de la siguiente manera: la Corporación Venezolana del Petróleo S.A., sesenta por ciento (60%), y Stichting Administratiekantoor Inversiones Petroleras Iberoamericanas, cuarenta por ciento (40%).

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


EULOGIO ANTONIO DEL PINO
 Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 de noviembre de 2017 207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 137

El Ministro del Poder Popular de Petróleo, **EULOGIO ANTONIO DEL PINO**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 3.042 de fecha 24 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.221 de la misma fecha, los artículos 299 y 302 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 en sus numerales 1, 3, 9, 12, 13, 14, y 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016, conjuntamente con los artículos 8, 9, 22 y 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos:

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos las actividades primarias petroleras serán realizadas por el Estado, ya sea directamente por el Ejecutivo Nacional o mediante empresas de su exclusiva propiedad, o mediante empresas donde tenga el control de sus decisiones por mantener una participación mayor del cincuenta por ciento (50%) del capital social, las cuales conforme a dicha Ley Orgánica se denominan Empresas Mixtas.

CONSIDERANDO

Que, conforme al contenido del artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, corresponde al Ministerio del Poder Popular de Petróleo la delimitación de las áreas geográficas donde se realizarán las actividades primarias de hidrocarburos.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Delimitar el área geográfica a la empresa mixta PETROSUR, S.A. a ser constituida entre la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO S.A.**, y la empresa **STICHTING ADMINISTRATIEKANTOOR INVERSIÓNES PETROLERAS IBEROAMERICANAS**, para que desarrolle actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, extracción de petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento inicial, incluyendo recuperación suplementaria para alcanzar el perfil de producción previsto en el plan de desarrollo de la empresa mixta, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. Además la empresa mixta podrá desarrollar actividades de mejoramiento del petróleo crudo pesado y extrapesado, mezclar el petróleo crudo mejorado con petróleo crudo pesado y extrapesado, comercializar directamente dicho petróleo crudo mezcla, petróleo crudo mejorado y demás productos obtenidos en el proceso de mejoramiento, almacenar, manejar y transportar los hidrocarburos producidos, así como desarrollar otras actividades necesarias para la ejecución de las actividades precedentemente enumeradas, en el Bloque denominado Junín 10, con una superficie de 593,92 km² del Área Junín de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías, ubicado en la jurisdicción del Estado Anzoátegui, Municipio José Gregorio Monagas de la región Oriental de la República Bolivariana de Venezuela, una vez que el Ejecutivo Nacional le transfiera el derecho al ejercicio de las mismas, con sujeción a las condiciones establecidas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 10 de julio de 2017, donde declaró **PROCEDENTE** la autorización y aprobación a la constitución de la Empresa Mixta PETROSUR, S.A. en los términos y condiciones presentadas por el Presidente de la República conforme a lo previsto en el artículo 236, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en atención a lo dispuesto en la sentencia N° 156 de fecha 29 de marzo de 2017.

Artículo 2. El área delimitada se denomina **JUNÍN 10**, con una superficie de **quinientos noventa y tres con noventa y dos kilómetros cuadrados (593,92 km²)**, está ubicada en el Municipio José Gregorio Monagas del Estado Anzoátegui en la Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez Frías" y su área geográfica está enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por coordenadas en proyección UTM (Universal Transversal de Mercator), Huso 20, Datum La Canoa-PSAD56 y Datum SIRGAS-REGVEN, los cuales se describen a continuación:

VÉRTICE	COORDENADAS EN PROYECCIÓN UTM, HUSO 20				NOMBRE / ÁREA
	DATUM LA CANOA-PSAD56		DATUM SIRGAS-REGVEN		
	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	
1	270.000,10	899.990,26	269.809,36	899.630,65	JUNÍN 10 593,92 km²
2	269.999,81	912.657,50	269.809,00	912.297,87	
3	269.999,21	938.505,31	269.808,26	938.145,66	
4	273.500,00	938.500,00	273.309,04	938.140,37	
5	273.500,00	916.000,00	273.309,17	915.640,39	
6	302.176,85	916.000,00	301.985,98	915.640,55	
7	302.177,00	899.990,00	301.986,22	899.630,56	
8	299.999,47	899.990,02	299.808,70	899.630,57	
	270.000,10	899.990,26	269.809,36	899.630,65	

La delimitada será dividida en lotes conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.


Artículo 3. Los Yacimientos de Hidrocarburos existentes en el área delimitada en el artículo 2 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela y son bienes del dominio público, por lo tanto inalienables e imprescriptibles, en relación a los cuales solo podrán ejecutarse las actividades a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, bajo la regulación, seguimiento, control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, por lo que no podrá la Empresa Mixta modificar las condiciones bajo las cuales se le ha otorgado el área, sin la previa autorización otorgada por este Ministerio, ni ceder el área delimitada a ninguna otra empresa, sea ésta de capital privado, sea de exclusiva propiedad del Estado u otra Empresa Mixta.

Artículo 4. En el ejercicio de las actividades autorizadas conforme a la Ley, la Empresa Mixta, atenderá al uso racional del recurso y a la preservación del ambiente, a tal fin dará cumplimiento irrestricto a las leyes y normas que regulan la materia; así mismo, aplicará las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles sobre seguridad e higiene, protección ambiental, aprovechamiento de los hidrocarburos, conservación de su energía y el máximo recobro final de los yacimientos, a tal fin, al recibir los bloques levantará un acta con el correspondiente inventario de activos y la auditoría ambiental dejando constancia del estado en el que recibe los mismos y remitirá copia de los resultados a este Ministerio, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la culminación del levantamiento del inventario y de la auditoría. En caso de incumplimiento, la Empresa Mixta estará sujeta a la aplicación de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


EULOGIO ANTONIO DEL PINO
 Ministro del Poder Popular de Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 317

Caracas, 08 NOV 2017

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067; de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; conatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19 en último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **MIGUEL CARMELO SISCO MORA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.211.491**, como **COORDINADOR GENERAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA**

CUENCA Y CONTROL DEL NIVEL DEL LAGO DE VALENCIA, en su carácter de **PRESIDENTE DE LA C.A. HIDROLÓGICA DEL CENTRO (HIDROCENTRO)**, según consta en la Resolución N° 274; de fecha 05 de septiembre de 2017; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.231; de fecha 07 de septiembre de 2017; Coordinación adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese

(L.S.)



Ramón Celestino Vivasquez Araguayan
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

S.A. COMPAÑÍA NACIONAL DE REFORESTACIÓN "CONARE"
Caracas, 31 de octubre de 2017
207°, 158°, 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001 DE 2017

Quien suscribe, **Heryck Rannyer Rangel Hernández**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.849.975, actuando en mi carácter de Presidente de la S.A. Compañía Nacional de Reforestación "CONARE", designación mediante Resolución Ministerial N° 273 de fecha 05 de septiembre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.231 de fecha 07 de septiembre de 2017 y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 24 de los Estatutos Sociales del Acta Constitutiva de fecha 20 de marzo de 2009, inscrita originalmente en el Registro de Comercio en el Tomo 42-A,0 Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, N° 20 del año 2009, y en uso de las facultades conferidas por lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, publicados en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, respectivamente.

DECIDE:

PRIMERO: Se modifica y queda constituida con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la S.A. Compañía Nacional de Reforestación "CONARE", la cual tiene por objeto conocer los procesos de contrataciones públicas relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, conformada en calidad de Miembros Principales y Suplentes por los ciudadanos que se mencionan e identifican a continuación:

1.-ÁREA JURÍDICA

Miembro Principal	Miembro Suplente
MIRIAM MORONTA C.I. N° V-4.428.205	BRENLY LINARES C.I. N° V-18.836.807

2.-ÁREA TÉCNICA

Miembro Principal	Miembro Suplente
JUMARXFER ANDRADE C.I. N° V-14.916.168	WILLIAM MARQUINA C.I. N° V-10.100.252

3.-ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA

Miembro principal	Miembro suplente
LOURDES RODRIGUEZ C.I. N° V-6.721.525	LUCAR BRICEÑO C.I. N° V-14.391.898

SEGUNDO: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **EDYMAR GAMBOA**, titular de la cédula de identidad N° V-20.592.208, y en carácter de Suplente a la ciudadana **YUCELIMAR CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V-20.745.666.

TERCERO: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tiene derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección a contratista y ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar las Actas de la Comisión de Contrataciones.
3. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
4. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
5. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.
6. Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
7. Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son encomendadas.
8. Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
9. Informar al Servicio Nacional de Contratista sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
10. Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante o su normativa interna.

CUARTO: A los fines de fortalecer los procesos de selección de contratistas, la Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz mas no a voto, de representantes de la Unidad Usuaría, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesario para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los 31 días del mes octubre de 2017, a 207 años de la Independencia, 158° de la Federación y 18°de la Revolución.

Comuníquese y publíquese,

Heryck Rangel

Lic. Heryck Rannyer Rangel Hernández
Presidente

Resolución N° 273 del 05 de septiembre de 2017, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de N° 41.231 de fecha 07 de septiembre de 2017



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
 INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES

Caracas, 24/10/2017

Años 207°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº CD-09-2017

Los Miembros del Consejo Directivo, designados mediante Resolución Nº 265 de fecha 24 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.233 de fecha 11 de septiembre de 2017, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 4 de la Providencia Nº 13 de fecha 22 de febrero de 2006, que establece el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y con base en lo acordado en la Resolución de la Sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada en fecha 24 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 de la Providencia Administrativa Nº 004-2012 emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos, mediante la cual establece las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, instando a que las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público, creen y conformen su respectivo Comité de Licitaciones que se encargará de llevar a cabo los procedimientos de enajenación de bienes públicos.

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de noviembre del año 2014 entró en vigencia el Decreto Nº 1.407 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos el cual tiene por objeto establecer las Normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema de Bienes Públicos como parte integrante del Sistema de Administración Financiera del Estado.

CONSIDERANDO

Que las normas contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos así como sus normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia de Bienes Públicos son de estricto cumplimiento por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Públicos, conformado por los entes u órganos del Sector Público entre ellos los institutos autónomos e Institutos Públicos.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos en el Título II, Capítulo II, Artículo 22, crea la Superintendencia de Bienes Públicos como órgano rector del Sistema de Bienes Públicos, bajo la responsabilidad y dirección de un Superintendente o una Superintendente de bienes públicos.

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de noviembre de 2012 se publicó en Gaceta Oficial Nº 40.054 la Providencia Administrativa Nº 004-2012 emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 30, numerales 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 ejusdem, en el que se dictan las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, estableciendo la obligación de que las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público, creen y conformen el Comité de Licitaciones, el cual deberá ser publicado en Gaceta Oficial y notificado a la Superintendencia de Bienes Públicos.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar los integrantes del Comité de Licitaciones del Instituto Nacional de Canalizaciones que se encargará de llevar a cabo los procedimientos de Enajenación de Bienes Públicos, el cual realizará sus funciones a tiempo parcial, estará integrado por los siguientes funcionarios:

ÁREAS	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I. Nº	MIEMBROS SUPLENTE	C.I. Nº
FINANCIERA	LEDYS AMINTA SALAS	8.195.409	RAÚL JOSÉ LÓPEZ SILVIO	5.896.710
JURÍDICA	NORMA COROMOTO BRICEÑO	10.512.764	ENRIQUE JOSÉ GÓMEZ GIL	5.700.810
TÉCNICA	VÍCTOR SEGUNDO PIMIENTA	11.027.947	OMAR A. MÁRQUEZ OSUNA	6.469.501

SEGUNDO: El Comité de Licitaciones del Instituto Nacional de Canalizaciones, tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
2. Solicitar a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.

4. Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del órgano o ente enajenante.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, condiciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del Instituto Nacional de Canalizaciones ente enajenante.
7. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
8. Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del ente enajenante, para proceder al otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.
9. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del ente enajenante y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.
10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes, en los casos de Ley.
11. Presentar a la máxima autoridad del respectivo órgano o ente público, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.
12. Cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.
13. Remitir a la Dirección de Finanzas encargada de la Unidad de Activos Fijos, la documentación para realizar los asientos contables correspondientes una vez concluidos los procesos.
14. Ser vigilante que se dé cumplimiento a la normativa legal vigente que rige la materia.
15. Realizar las visitas administrativas y operativas pertinentes a los procesos de enajenación de bienes de las Gerencias Operativas del INC.

TERCERO: Se designa como Secretaria Principal del referido Comité de Licitaciones a la funcionaria **OLGA ESTELA MARRERO**, titular de la cédula de Identidad Nº 6.358.160 y Secretario Suplente al funcionario **WILLIAM CENTENO**, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.064.474, quienes actuarán con derecho a voz, ~~mas no a voto~~.

CUARTO: Los miembros del Comité de Licitaciones y la Secretaria del Comité, deben cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y la normativa legal vigente.

QUINTO: Los miembros del Comité de Licitaciones serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

SEXTO: El miembro del Comité de Licitaciones que disienta de alguna decisión, lo manifestará en el mismo acto, y deberá en un (1) día hábil siguiente, consignar por escrito las razones de su disenso, que se anexará al expediente.


SÉPTIMO: Cada uno de los miembros que conforman el Comité de Licitaciones, deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comité, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de enajenación.

OCTAVO: El Comité de Licitaciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.


NOVENO: El Comité deberá presentar a la máxima autoridad los puntos de cuenta en los cuales se recomienda la enajenación de los bienes indicando la modalidad de enajenación de conformidad con Providencia Administrativa Nº 004-2012 emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos, la cual establece las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

DECIMO: La presente Providencia Administrativa deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JOSÉ ÁNGEL SIMOZA LIENDO
 PRESIDENTE DEL INC


JACKSON ARCANGEL RIVAS VELAZCO
 VICEPRESIDENTE DEL INC


SIMÓN FAJARDO CONTRERAS
 DIRECTOR PRINCIPAL


ALEXANDER QUINTERO MERCADO
 DIRECTOR SUPLENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES

Caracas, 24 de octubre 2017

Años 207°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CD 11/2017

Los Miembros del Consejo Directivo, designados mediante Resolución N° 265 de fecha 24 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.233 de fecha 11 de septiembre de 2017, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 4 de la Providencia N° 13 de fecha 22 de febrero de 2006, que establece el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y con base en lo acordado en la Resolución de la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, celebrada en fecha 24 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO

Que en fecha 28/12/2016, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones, mediante Puntos de Cuenta N° 01 y 02 Agenda N°14, aprobó la constitución y manejo de los Fondos en Anticipos de las Unidades Administradoras Central y Desconcentradas del Instituto Nacional de Canalizaciones para el año 2017, así como la designación de los Cuentadantes de la Unidad Administradora Central, representada por la Coordinación Central, y las Unidades Administradoras Desconcentradas, Gerencia Canal Orinoco, Trabajos Comerciales y Gerencia Canal Maracaibo.

CONSIDERANDO,

Que en fecha 29/08/2017, el actual Consejo Directivo del INC, mediante puntos de cuenta N° 05 y N° 09, de la Agenda Ordinaria N° 03 aprueba las nuevas designaciones de Cuentadantes y el incremento de los Fondos en Anticipo asignado a cada una de las Unidades Administradoras del INC para el año 2017, con ocasión de los cambios del personal Directivo siendo designados los ciudadanos **RAÚL JOSÉ LÓPEZ SILVIO**, titular de la cédula de identidad N° 5.896.710 y **SIMÓN ANTONIO FUENMAYOR SÁNCHEZ** titular de la cédula de identidad N°7.627.965, como Director de Finanzas(E) y Gerente de Trabajos Comerciales respectivamente, en sustitución de los ciudadanos, **ERBINSÓN LÓPEZ URAY**, titular de la cédula de identidad, N°11.936.045 y **MARCOS GERARDO LUCIANI FUENMAYOR** titular de la cédula de Identidad N°V-6.494.211, con lo cual quedó conformada la estructura y responsables de la ejecución financiera del presupuesto de gastos del año 2017 y el manejo de los Fondos en Anticipo del INC, de la siguiente manera:

Unidades Administradoras	Cuentadantes y Responsables del Manejo de los Fondos en Anticipo	Monto Fondo en Anticipo Bs	C.I.
Unidad Administradora Central	RAUL LÓPEZ SILVIO	115.500.000	5.896.710
Unidad Administradora Desconcentrada	ATILIO JOSÉ ARAQUE GAUNA	101.500.000	14.951.090
Unidad Administradora Desconcentrada	SIMÓN A. FUENMAYOR SÁNCHEZ	31.500.000	7.627.965
Unidad Administradora Desconcentrada	JOSÉ VARELA SANTOS	84.000.000	6.241.645

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **YAMIL RAFAEL RAZZAK ANDARCIA**, titular de la cédula de identidad N° 9.280.529, **Gerente de la Gerencia Canal Orinoco** como nuevo cuentadante y responsable del Manejo del Fondo en Anticipo de la Unidad Administradora Desconcentrada debido al nuevo nombramiento según consta en la Providencia Administrativa N° P/127 de fecha 05/10/2017 en sustitución del ciudadano José Varela Santos, cédula de identidad N° 6.241.645.


SEGUNDO: Dicha designación se efectúa para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Año 2017, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 51,53, 54, 91, 95, 96, 97,98 y 99 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5781 Extraordinario de fecha 12/08/2005.

Unidad Administradora	Cuentadantes y Responsables del Manejo de los Fondos en Anticipo	Monto del Fondo en Anticipo Bs	C.I
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA, GERENCIA DE CANAL ORINOCO	YAMIL RAFAEL RAZZAK ANDARCIA	84.000.000	9.280.529


FUNDAMENTACION LEGAL:

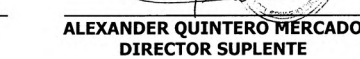
Reglamento N°1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), publicada en la Gaceta Oficial No 5.781 Extraordinaria de fecha 12/08/2005, artículos, 53, 54, 95, 96, 97, 98 y 99.

Comuníquese y Publíquese,


JOSÉ ÁNGEL SIMOZA LIENDO
PRESIDENTE DEL INC


JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO
VICEPRESIDENTE


SIMÓN FAJARDO CONTRERAS
DIRECTOR PRINCIPAL


ALEXANDER QUINTERO MERCADO
DIRECTOR SUPLENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 09 de noviembre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 057

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.823.952**, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **HÉCTOR ANDRÉS OBREGÓN PÉREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-17.123.100**, como Director General del Despacho (E) del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, en calidad de encargado, con las competencias y atribuciones conferidas para las Direcciones Generales del Despacho en el artículo 18 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el mencionado ciudadano las atribuciones y firmas de los actos y documentos concernientes que se indican a continuación:

- Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General del Despacho.
- La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros órganos y entes de la Administración Pública.
- La correspondencia recibida a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en contestación a solicitudes dirigidas al

Despacho de Ministro por personas o entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria.

4. Las autorizaciones para tramitar ante la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio los Movimientos de personal de la Dirección General a su cargo.
5. Suscribir los actos administrativos de efectos particulares de remoción y retiro.
6. Aceptar las renunciaciones presentadas por los funcionarios y funcionarias de carrera o libre nombramiento y remoción, adscritos a los Viceministerios y demás Direcciones del Ministerio, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
7. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección General a solicitud de interesados.
8. Puntos de Cuenta relativos al ingreso, reingreso, traslados, ascensos, retiros, permisos remunerados y no remunerados, gremiales, sindicales, solicitudes y respuestas de comisiones de servicio y/o apoyo institucional, suspensión con goce o sin goce de sueldo del personal del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información; con exclusión del personal de Dirección y Confianza.
9. Autos de Inicio de Procedimientos Administrativos.
10. Aceptación de Actas de Entrega de cargos de Directores.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar los actos y documentos aquí señalados.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

QUINTO: Los actos y documentos firmados por el funcionario, en ejecución de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: De conformidad con el artículo 35 numeral 3 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el presente acto no conlleva la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas en la presente Resolución.

SÉPTIMO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro, en la forma que se le indique, una lista detallada de los actos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

OCTAVO: Los actos y documentos suscritos por el Director General del Despacho (E) actuando bajo delegación, deberán indicar bajo su firma el enunciado "Por Delegación", la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

NOVENO: El funcionario designado antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

DÉCIMO: El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información se reserva el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos delegados conforme a la presente Resolución en el momento que lo considere conveniente.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Ministro del Poder Popular
para la Comunicación e Información
Según Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.337 Extraordinaria de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 037-2017
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2017
AÑOS 207°, 158° y 18°

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA, titular de la cédula de identidad N°-17.752.789, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante Decreto N° 2.916 de fecha 15 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.173, de la misma fecha; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5, numerales 2 y 19; y 20, numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la antes República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969;

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana **AILID YOLIMAR GARCÍA FRANCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.488.858, como **DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN COMUNAL Y MOVIMIENTOS SOCIALES**, adscrita al Despacho del Viceministerio del Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales de este Ministerio, a partir del veinte (20) de julio de 2017.

SEGUNDO. Delegar en la ciudadana **AILID YULIMAR GARCÍA FRANCIA**, anteriormente identificada, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

Comuníquese y publíquese.

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 2.916 de fecha 15 de junio de 2017, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.173
de fecha 15 de junio de 2017.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 044-2017
CARACAS, 13 DE OCTUBRE DE 2017
AÑOS 207°, 158° y 18°**

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante Decreto N° 2.916 de fecha 15 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.173 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19, 26 y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en correspondencia con lo establecido en el artículo 48 del el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; conjuntamente con lo estipulado en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; administrados con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981.

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana **YAJUMARI JOSEFINA GONZALEZ RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.274.868, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO EN CALIDAD DE ENCARGADA** de este Ministerio.

SEGUNDO. Delegar en la ciudadana **YAJUMARI JOSEFINA GONZALEZ RODRIGUEZ** anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Firmar la modificación presupuestaria por fuentes de financiamiento del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, a que se refiere el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.
2. Firmar los oficios, memoranda, circulares e instrucciones destinadas a las demás direcciones del Ministerio y sus entes adscritos cuya tramitación le corresponda.
3. Suscribir la correspondencia dirigida a funcionarios subalternos, a la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, así como la correspondencia dirigida a los particulares, relacionada con los asuntos inherentes a la Oficina a su cargo.
4. Autorizar los movimientos de personal como ingresos, reingresos, ascensos, traslados, licencias, con o sin goce de sueldo, jubilaciones, pensiones de incapacidad, comisiones de servicio, suplencias y egresos.
5. Aceptar las renunciaciones presentadas por los trabajadores y trabajadoras, empleados y empleadas del Ministerio y la de Directores Generales.

6. Aplicar las normas correspondientes al sistema de archivo y coordinar la custodia de la documentación y de los expedientes administrativos con los ciudadanos, depositados en el archivo central del Ministerio.
7. Tramitar el resguardo del material bibliográfico y no bibliográfico del Ministerio.
8. Aprobar y suscribir los contratos de beneficios socioeconómicos en materia de adquisición de vivienda principal, remodelaciones y mejoras de viviendas, amortización de cuotas de créditos para vivienda, ayudas en materia de salud y estudios universitarios, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley y de los reglamentos internos que al efecto se dictaren en el Ministerio.

TERCERO. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

CUARTO. La funcionaria delegada deberá presentar, al menos una vez al mes, al ciudadano Ministro, un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO. Los actos y documentos suscritos por la Directora General del Despacho que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO. Según corresponda, la funcionaria delegada procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Contraloría General de la República (CGR), si fuere el caso.

SÉPTIMO. La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales se reserva discrecionalmente la firma de los actos y documentos objeto de la presente delegación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



KYRA SARAHÍ ANDRADE
**Ministra del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales**
 Decreto N° 2.916, de fecha 15 de junio de 2017, publicado
 en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.173
 de fecha 15 de junio de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 001
CARACAS, 09 DE NOVIEMBRE DE 2017
207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **N° V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 Numeral 2°, 19 último aparte y 20 Numeral 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **KAREN VICTORIA MILLAN ALEJOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.081.932**, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO**, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultada la referida ciudadana, para ejercer las atribuciones conferidas en el artículo 18 del Decreto N°2.378 de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 09 de noviembre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1284

TAREK WILLIANS SAAB, designado provisionalmente por la Asamblea Nacional Constituyente, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.322 Extraordinario de fecha 05 de agosto de 2017, y ratificado por Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216 de fecha 17 de agosto de 2017, actuando de conformidad con el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

RESUELVE:

Delegar en el ciudadano Abogado **NORMAN ANTONIO SILVA MORENO**, titular de la cédula de identidad N° 10.784.110, quien se desempeña como Director General Administrativo (Encargado), según consta en Resolución N° 98 de fecha 18 de agosto de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.219 de fecha 22 de agosto de 2017, para que actúe en nombre del Fiscal General de la República ante el Banco Central de Venezuela, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; a fin de que pueda realizar todas las solicitudes y/o trámites y retiros, necesarios, tendentes para la adquisición de divisas que requiera este Órgano del Poder Ciudadano, con el objetivo cubrir obligaciones y pagos en moneda extranjera en lo que respecta a los pagos y remesas indispensables e inherentes al servicio exterior de la República, y a la representación que corresponda a este Órgano del Poder Ciudadano, así como gastos y viáticos de funcionarios públicos de este Organismo que viajen en misiones oficiales al exterior, todo de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literales a) y e) de las Normas que Establecen el Régimen para la Adquisición de Divisas por parte del Sector Público previstas en el Convenio Cambiario N° 11 de fecha 20 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.565 de fecha 18 de diciembre de 2014.

La presente delegación tiene efectos administrativos a partir del 09 de noviembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES I

Número 41.276

Caracas, viernes 10 de noviembre de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.